

26 JUN. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA ASOCIACION RED AYNÍ PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **ASOCIACION RED AYNÍ PERU**, con RUC N° 20555058617, domicilio en Calle Bruselas Nro 228, Urbanización Los Sauces II, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora **VIRGINIE SOPHIE HOLLER**, identificada con Carné de Extranjería N° 000267948, que en adelante se denominará **RAP**; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, domicilio en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 y designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre del 2016, que en adelante se denominará **INPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

RAP: Es una asociación sin fines de lucro que favorece el desarrollo local gracias a la inserción de economías alternativas y solidarias en distintos proyectos, por métodos de trabajo interculturales.

INPE: Es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

En adelante, toda referencia conjunta al **RAP** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



26 JUN. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Estatuto de la Asociación Red Ayni Perú
- Otras normas internas de RAP y del INPE.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para fortalecer el tratamiento penitenciario en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.



CLÁUSULA CUARTA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para la realización de acciones diversas en beneficio de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA

DE LOS COMPROMISOS

Por el presente convenio el RAP y el INPE se comprometen a establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional en:

- Fortalecimiento del tratamiento penitenciario.
- Promoción y fortalecimiento de la educación penitenciaria.
- Promoción e implementación de cárceles productivas.



CLÁUSULA SEXTA

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán las actividades específicas de cooperación o programa de proyectos que deriven del presente convenio marco.



CLÁUSULA SETIMA

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no supone pago de contraprestación económica alguna entre las partes. Los gastos que se generen para la consecución de



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



26 JUN. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



los objetivos del presente convenio serán asumidos por cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, previo informe de evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA NOVENA

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA

USO DE EMBLEMAS

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan en mérito del presente convenio marco, serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

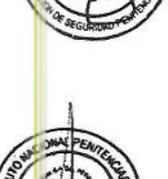
Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio o de alguna de las cláusulas, será resuelta en primer término mediante el trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



26 JUN. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Abogada ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la localidad de Lima, a los 24 días del mes de junio del 2018.



VIRGINIE SOPHIE HOLLER
Presidenta
ASOCIACION RED AYNÍ PERU



CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

RED AYNÍ PERU
Asociación Red Ayni Perú
R.U.C. 20555058617



RED AYNÍ PERU
Asociación Red Ayni Perú
R.U.C. 20555058617

